

INFORME SOBRE SEPARACIÓN MOTIVADA DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN X/2022, DE XXXX, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN 6/2021, DE 13 DE OCTUBRE, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL SOSTENIBLE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Esta Dirección General, como centro directivo proponente de la Orden de modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para impulsar la competitividad industrial sostenible de la CV, en virtud de las funciones atribuidas por el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, modificado por Decreto 27/2022, de 11 de marzo, del Consell, y a la vista del informe emitido sobre la misma por la Intervención Delegada, emite el siguiente INFORME, sobre el cumplimiento o la separación motivada de las observaciones contenidos en el citado informe.

PRIMERA OBSERVACIÓN: Se considera que la ponderación de los criterios de otorgamiento regulados debería desglosarse de forma más detallada entre todos los aspectos a valorar de forma que permita una atribución más precisa y objetiva de las puntuaciones, sin perjuicio de una posterior concreción en las diferentes convocatorias.

Este centro directo no puede atender esta observación, pues no es posible en las bases la atribución de puntos detallada y a priori de cada factor como solicita la intervención. No obstante, en las mismas ya se ha detallado la puntuación máxima de cada uno de los cuatro criterios de puntuación y, además, se ha detallado en gran medida los factores dentro de cada uno que podrán considerarse, conteniendo estas bases modificadas un detalle muy superior al contenido en las bases de 2016 y en otras bases reguladoras aprobadas por esta misma Conselleria. En conclusión, considera este centro gestor que esta bases cumplen lo que exige el artículo 165.2.f) de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, Sector Público y Subvenciones de la Generalitat, pues ha concretado los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y la ponderación máxima de los mismos, debiendo ser en cada convocatoria donde se concrete las puntuaciones precisas atribuibles a cada factor a considerar, entre los diferentes que se elijan, dentro de cada criterio objetivo y respetando la ponderación máxima de las bases.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Asimismo se introducen subcriterios nuevos con posterioridad a la emisión del informe de la Abogacía y criterios de desempate, sin que conste debidamente acreditado a juicio de esta Intervención delegada su vinculación con el objeto de la subvención como en el caso de apoyo a proyectos o entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de personas vulnerables. Así como las consecuencias del incumplimiento de los compromisos adquiridos.

Este centro directivo no puede atender esta observación, pues la introducción de estos nuevos criterios de ponderación y de desempate se ha realizado por la solicitud de la propia intervención de concretar más los criterios de adjudicación, que ya habían sido aceptados en su descripción genérica por la abogacía en su informe, por lo que la concreción de lo que ya había aceptado la abogacía de forma general, no puede alterar la valoración de la misma de dichos criterios.



Por otra parte, en la normativa vigente en materia de subvenciones no se pone límites a los posibles criterios a utilizar para la concesión de las ayudas, y no se exige que sean exclusivamente vinculados a los objeto de la subvención; De hecho, en las bases reguladoras anteriores se incluía los planes de igualdad como criterio, cuando no tienen que ver con el objeto; Por otra parte, en las futuras bases reguladoras de la Generalitat, el decreto 118/2022 de 5 de agosto del Consell, va a exigir la implantación de criterios de responsabilidad social que no tienen que ver con los objetos de las ayudas, si no de condiciones propias de las empresas o entidades beneficiarias, como es precisamente el caso ahora propuesto en estas bases y que discute la intervención delegada, de apoyo a entidades sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de personas vulnerables, en el marco de contribución a la solución de problemas sociales.

TERCERA OBSERVACIÓN: Finalmente, esta ID no comparte el criterio de que la tramitación deba efectuarse como si fuera un acto administrativo, al haber sido eliminada esa posibilidad legalmente. Motivo por lo que hubiera sido oportuno la elaboración de una nueva Orden reguladora.

Este centro directo no puede atender esta observación dado que la Orden 6/2021, de bases reguladoras, se aprobó como acto administrativo y, por tanto, su modificación solo puede hacerse como un acto administrativo ya que la Ley 39/2015 prohíbe que una disposición de carácter general contradiga un acto administrativo. Las modificaciones legales no pueden tener efectos retroactivos.

Es cuanto tiene que informar este centro directivo.

La Directora General de Industria, Energía y Minas.

Firmat per Silvia Cerdà Alfonso el
07/11/2022 13:26:00

